

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 46

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-12-1952

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 174 Y 178 DE LA LEY 47 DE 1946,
ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 11987

Publicada el: 28-01-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Educación secundaria

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.280

Rollo: 53

Posición: 1610

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 46

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se reglamenta los Artículos 174 y 178 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º.—Que la Ley 47 de 1946 derogó la reglamentación existente, mediante la cual se establecieron las funciones y responsabilidades de los Directores y Profesores de las Escuelas Secundarias, respectivamente;

2º.—Que es necesario determinar claramente cuáles son las funciones de los Directores de las Escuelas Secundarias, de los Profesores Jefes de Curso, Profesores Consejeros, Profesores Internos y Profesores en General;

DECRETA:

Artículo primero.—Los Directores de las Escuelas de Enseñanza Secundaria, son la autoridad máxima del plantel a su cargo y como tales responsables de su buena marcha y prestigio. En consecuencia, les corresponde la supervigilancia de todas las actividades desarrolladas en la escuela y a su dependencia está sometido todo el personal docente, administrativo y de servicio.

Artículo segundo.—Corresponde a los Directores:

a) Velar por el buen nombre y prestigio de la institución que dirigen y del personal que la integra.

b) Vigilar la labor en todos los departamentos del Colegio.

c) Velar porque todos los funcionarios cumplan con los deberes que se les señalen.

d) Vigilar el cumplimiento del plan de estudios, de acuerdo con la orientación del plantel.

e) Designar los profesores Consejeros por el año escolar, así como hacer ante el Ministerio las recomendaciones para Jefes de Curso cuando fuere necesario, previo concurso de credenciales y antecedentes convocado y dirigido por el Director.

f) Visitar las clases y hacer a los profesores en entrevistas privadas o por escrito, las observaciones que creyeron oportunas, ofreciendo sugerencias constructivas.

g) Fijar los días de los exámenes finales y nombrar las comisiones de profesores para vigilar dichas pruebas. Velar porque los exámenes se realicen dentro de un ambiente físico-mental recomendable.

h) Cuidar de que los Consejos de Profesores se efectúen normalmente en un clima de elevación profesional, desapasionado y democrático. Convocar a Consejos extraordinarios cuando los crea convenientes o los soliciten, por escrito, el 25½ de los profesores.

i) Celebrar una vez al mes una reunión con el Sub-Director, los Jefes de curso cuando los haya y representantes del Ministerio para discutir

los problemas disciplinarios y técnicos del plantel. De estas reuniones se levantará un acta, copia de la cual, debidamente autenticada, se enviará al Ministerio.

j) Rendir al final de cada año escolar un informe escrito de la labor realizada por los miembros del personal docente, administrativo y de aseo. El informe sobre el personal docente debe basarse en el que al efecto rindan los Jefes de Curso, cuando los haya, y las discrepancias de opinión entre el Director y cualquier Jefe de Curso, deberán consignarse en el Informe del Director.

k) Asumir la responsabilidad del manejo e inversión de los Fondos de Matrícula del plantel, y vigilar que el Fondo de Bienestar Estudiantil sea invertido de acuerdo con la ley y la reglamentación establecidas. Además, enviar al Ministerio al finalizar cada semestre escolar un informe pormenorizado sobre la inversión de dichos fondos, de acuerdo con la reglamentación existente.

l) Informar oportunamente al Ministerio de Educación sobre el comienzo y cesación de las labores del personal bajo su dependencia, y sobre los datos de matrícula y asistencia.

ll) Convocar, dentro de los ocho días que preceden al comienzo de labores, el Primer Consejo de Profesores del año, con el fin de planear el trabajo que se ha de realizar durante el año lectivo.

m) Enviar al Ministerio de Educación las listas de matrícula y asistencia de los alumnos, los cuadros de asistencia del profesorado y los proyectos de resoluciones y otros datos que exija el Reglamento, o solicite el Ministerio de Educación.

n) Presentar cada año, por lo menos un mes antes del comienzo del período escolar, un proyecto de organización del plantel en el cual se designen los nombres de las personas que han de desempeñar los cargos de profesores, empleados administrativos y de servicio. La organización por materia la hará el Director de acuerdo con el Jefe de Curso, si lo hay.

ñ) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel, corregir las faltas que se cometan, aplicar las sanciones correspondientes, así como interesarse por el aseo y conservación de los edificios, útiles y materiales del mismo.

o) Recomendar el nombramiento y remoción del personal administrativo y de servicio del plantel, de acuerdo con su eficiencia y conducta.

p) Fomentar el acercamiento entre padres de familia y profesores y las relaciones entre el plantel y la comunidad.

q) Estimular las actividades extra-programáticas de valor educativo.

Sub-Directores:

Artículo tercero.—El Sub-Director es la segunda autoridad del plantel. Es colaborador inmediato del Director, y es, conjuntamente con este, responsable ante el Ministerio de Educación por la marcha de la institución. Será reemplazado en sus faltas temporales por un profesor escogido por la Dirección de entre aquellos que reúnan las condiciones necesarias para ejercer dicho cargo.

Son atribuciones del Sub-Director:

- a) Reemplazar al Director en sus ausencias temporales.
- b) Cooperar con el Director en todas las actividades técnicas y administrativas asignadas a éste.
- c) Velar por la disciplina general del plantel y tomar medidas e implantar iniciativas que conduzcan a mejorar el sistema disciplinario del colegio.
- d) Dirigir el internado, en donde lo haya, de acuerdo con la política educativa del plantel.
- e) Asistir a todas las reuniones que convoque el Director.

Profesores Jefes de Curso:

Artículo cuarto.—Se nombrará Profesor Jefe de Curso en todos los planteles de enseñanza secundaria, donde exista un número no menor de ocho (8) profesores dedicados a la enseñanza de una misma asignatura.

Los Directores de las Escuelas de Enseñanza Secundaria podrán reunir asignaturas afines y colocarlas bajo la Dirección de un Profesor Jefe de Curso, para los asuntos puramente administrativos.

Artículo quinto.—Para ser nombrados Jefes de Curso en las Escuelas Secundarias, se necesita poseer diploma de profesor en las materias de su especialidad y por lo menos haber servido cinco (5) años en la enseñanza de ellas, habiendo demostrado poseer capacidades ejecutivas y trabajado no menos de dos (2) años en ese plantel.

Artículo sexto.—El Profesor Jefe de Curso será nombrado por el Ministerio de Educación por dos (2) años, previa recomendación de la Dirección de la escuela donde vaya a prestar sus servicios. Podrá ser reelegido.

Artículo séptimo.—La remoción del profesor Jefe de Curso, corresponde al Ministerio de Educación por solicitud de la Dirección respectiva, siempre que se compruebe su incapacidad técnica o ejecutiva.

Artículo Octavo.—Son funciones del profesor Jefe de Curso:

- a) Asumir la responsabilidad ante la Dirección del colegio donde trabaje, de la interpretación, distribución y aplicación de los programas de enseñanza secundaria de la asignatura o asignaturas que dirijan. Hacer, con tal objeto, al final de cada año escolar, las recomendaciones que a su juicio contribuyan al mejoramiento de la enseñanza.
- b) Coordinar la enseñanza en los años paralelos y velar, porque el desarrollo de la enseñanza se lleve a cabo en forma armónica, dentro de todos los años de la escuela donde ejerza sus funciones.
- c) Asistir a las reuniones de que trata el aparte i) de las atribuciones del Director.
- d) Celebrar reuniones generales con los profesores de su departamento, por lo menos una vez cada semestre, y con los profesores de años paralelos una vez cada bimestre; levantar un acta de cada reunión y enviarla a la Dirección del colegio.
- e) Estudiar los problemas relacionados con la orientación, contenido y técnica de la enseñanza de la asignatura correspondiente, mediante

visitas a los profesores en sus clases y conversaciones con los mismos.

f) Preparar en asocio de los profesores las pruebas diagnósticas que permitan determinar el grado de aprendizaje de los alumnos y el resultado de la aplicación de métodos y sistemas nuevos en la enseñanza.

g) Estudiar junto con los profesores de la asignatura correspondiente el programa de la misma, a medida que éste se vaya desarrollando, y anotar las sugerencias del caso con el fin de analizarlos oportunamente.

h) Revisar previamente todos los exámenes y pruebas reglamentarias que se usen en su materia y anotar el resultado obtenido en cada uno de ellos, con el objeto de establecer normas de elaboración y valorización de exámenes y pruebas, así como sugerir cambios en la enseñanza a la luz de los resultados obtenidos.

i) Efectuar un estudio, junto con los profesores, sobre el mérito de los textos usados en la enseñanza, pruebas y exámenes reglamentarios para hacer las recomendaciones del caso.

j) Presentar al final de cada año escolar y ante la Dirección del plantel donde preste sus servicios, un informe sobre la labor realizada por los profesores de su Departamento, de acuerdo con las pautas que la Dirección le señale, y hacer las respectivas sugerencias y recomendaciones que se necesitan para la mejor organización de la tarea que se le ha encomendado.

k) Preparar la bibliografía de su materia para estudiantes y profesores, en asocio de los mismos profesores, de modo que éstos puedan encontrar suficiente información para el desarrollo de sus programas.

l) Sustituir personalmente o hacer sustituir por otro profesor que pueda hacerlo a los profesores ausentes y evitar hasta donde ello sea posible que los alumnos pierdan clases. Pasar semanalmente a la Dirección del plantel un informe de asistencia del profesor, que indique los nombres de aquellos que han sustituido a los ausentes.

m) Organizar actividades extra-curriculares en su departamento y cooperar con las que organicen otros miembros del mismo.

n) Dictar por lo menos una conferencia al año en fecha que señale el Ministerio, con asistencia de los demás profesores Jefes de Curso y los profesores regulares de la misma asignatura en los demás planteles de la República.

Estas conferencias y seminarios tendrán por objeto discutir los problemas relacionados con los planes de estudios, programas de enseñanza, técnica de la enseñanza, libros de texto y en general todo lo que tienda a la mayor eficiencia de la enseñanza, y llegar a las conclusiones y recomendaciones del caso, las cuales serán enviadas al Ministerio de Educación por conducta del Director del Plantel en donde se verifique.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación podrá utilizar los servicios de los profesores Jefes de Curso en todas aquellas actividades que tengan relación con la labor de coordinación y supervisión de la enseñanza.

Artículo décimo.—Son deberes de los Profesores Consejeros:

- a) Desarrollar entre los alumnos confiados a su guía educativa una constante labor de orien-

tación dirigida, no sólo asegurar el buen éxito en los estudiantes sino muy particularmente a facilitar la formación de una personalidad robusta, digna y respetable.

Con tal objeto debe reunirse con sus alumnos aconsejados por lo menos una vez por semana.

Además aprovechará estas reuniones semanales para transmitir las instrucciones que sean necesarias y percatarse de la aplicación, puntualidad y comportamiento de sus aconsejados.

b) Representar a sus alumnos aconsejados ante el Personal Docente y Administrativo del plantel, principalmente ante los profesores de éstos.

c) Comunicarse con los padres de familia, por lo menos una vez en el bimestre para discutir los problemas de la educación de los alumnos de su grupo.

d) Arreglar el horario especial de cada alumno y firmar su tarjeta-horario.

e) Mantenerse en estrecho contacto con los demás profesores de los alumnos de su grupo, para estar enterado de la marcha de éstos en sus clases así como de la conducta que observen en ellos y en el plantel general.

f) En relación con la orientación profesional de los alumnos los profesores consejeros deberán estar bien informados acerca de los estudios, profesión u oficio a que habrán de dedicarse, e investigar en asocio de los miembros del Departamento de Orientación Educativa-Vocacional, cuando éste se establezca, las aptitudes, capacidades, limitaciones y condiciones ambientales de sus alumnos.

Profesores Regulares:

Artículo décimo primero.—Son deberes de los profesores regulares:

a) Dar a los estudiantes, dentro y fuera del plantel, constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.

b) Estar dentro del aula, listos para iniciar sus clases un minuto antes de que comience cada período.

c) Dictar las clases de las asignaturas que le ha sido confiada, de conformidad con los programas vigentes y con la orientación y distribución del tiempo que fije el profesor Jefe de Curso.

d) Asistir con puntualidad al plantel que se les haya asignado, así como a todos los actos de carácter educativo que en él se efectúen, tales como Consejos de Profesores, Consejos de Curso, Veladas, conferencias, desfiles y actos sociales.

e) Cooperar con la Dirección del plantel en la buena marcha del mismo, y cumplir con entusiasmo y lealtad las funciones de su cargo.

f) Llevar un registro personal de cada alumno en el cual no sólo anotarán las ausencias y las calificaciones que éste merezca por su aprovechamiento y conducta, sino todas aquellas observaciones tendientes al mejor conocimiento de los alumnos, y por lo tanto, a la mayor eficiencia en la guía de éstos en sus estudios.

g) Comunicar al Profesor Consejero respectivo estas observaciones en relación con sus alumnos.

h) Presentarse al plantel atendiendo al llama-

mado de la Dirección en los ocho días que preceden al comienzo del año lectivo, para ejecutar los trabajos preparatorios que se les indiquen.

i) Velar por el buen comportamiento de los alumnos, teniendo presente el moderno concepto de disciplina según el cual ésta es:

I.—Más positiva y constructiva que negativa y restrictiva.

II.—Se obtiene mejor por medios indirectos que directos.

III.—Respetar la personalidad del alumno, y

IV.—Tiende a la educación del carácter.

j) Desempeñar el cargo de profesor Consejero cuando el Director se lo confíe.

k) Dedicar el resto de las horas hábiles del día a las labores culturales y administrativas que les asigne la Dirección del Plantel, de acuerdo con el reglamento interno; a atender las consultas de sus alumnos, a guiarlos en sus estudios, particularmente al grupo de estudiantes que la Dirección ponga bajo su cuidado; a cooperar a mantener la disciplina a la hora de la entrada, recreos, salidas, actos culturales, etc.

Artículo décimo segundo.—Son deberes de los Profesores Internos:

a) Residir en el plantel.

b) Orientar a los estudiantes internos en todas sus actividades dentro del internado en la mejor forma posible, mediante la formación en ellos de buenos hábitos de conducta.

Artículo décimo tercero.—Los Profesores Internos tendrán, además, las otras funciones que les especifiquen el Reglamento del plantel.

Durante las horas lectivas tendrán las mismas funciones de los Profesores Regulares.

Artículo décimo cuarto.—En las escuelas de segunda enseñanza que tengan internado habrá, además un Profesor-Jefe que se ocupará de coordinar la labor de los Profesores Internos, y de las demás funciones que le señale el Reglamento del plantel respectivo.

Artículo décimo quinto.—Tanto los profesores internos como los profesores internos Jefes, serán designados por el Ministerio de Educación de acuerdo con recomendación del Director del Plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 640

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 640.—Panamá, 5 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 584, de 6 de noviembre de este año, así: